

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00106-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SANTODOMINGO MARTÍNEZ.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor de JUAN BAUTISTA SANTODOMINGO MARTÍNEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por el valor de \$33.809.681,00, más los intereses corrientes y de mora que se generen con posterioridad en el cumplimiento de una sentencia judicial, con la respectiva indexación al momento de realizarse el pago.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida el 08 de marzo de 2022 por la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Como fundamento normativo, se tomaron las siguientes normas:

El Código General del Proceso aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo y 306 referente a la ejecución, como también lo dispuesto por el C. P. del T. que en su artículo 100 se refiere a la procedencia de la ejecución y en el artículo 41 sobre las formas de las notificaciones, como también el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 sobre las notificaciones personales y el emplazamiento para notificación personal, respectivamente.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial del demandante que se libre mandamiento de pago a favor de JUAN BAUTISTA SANTODOMINGO MARTÍNEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES-, por el valor de \$33.809.681,00, más los intereses corrientes y de mora que se generen con posterioridad en el cumplimiento de una sentencia judicial, con la respectiva indexación al momento de realizarse el pago y además se CONDENE a la ejecutada a pagar las costas del proceso ejecutivo que equivale al 15 % de la condena del presente proceso.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO:

De conformidad con la condena impuesta mediante la sentencia proferida el 08 de marzo de 2022 por la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se libraré por las sumas de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$ 42.153.078,06) a favor de JUAN BAUTISTA SANTODOMINGO MARTÍNEZ por los siguientes conceptos y valores:

Rad. 2018-106 Juan Bautista Santodomingo	
Retroactivo Sentencia	\$24.766.403,00
Indexación	\$19.757.584,57
Total Retroactivo	\$44.523.987,57
Desc. Salud 12%	\$5.342.878,51
Retroactivo Con Desc. Salud	\$39.181.109,06
Costas 1ra Instancia	\$ 2.971.969
TOTAL A PAGAR	\$ 42.153.078,06

Más la indexación de las diferencias pensionales que se cause a partir del mes de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total; más las costas del proceso ejecutivo.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses corrientes y de mora que se generen con posterioridad en el cumplimiento de la sentencia judicial, debido a que este concepto no fue reconocido en la sentencia de Casación, en la que en su parte considerativa de dijo expresamente: *“No habrá lugar a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, toda vez que este pedimento la parte actora lo restringió a un supuesto retroactivo pensional causado antes del 1 de agosto de 2009, cuya absolución de primer grado no se discutió en la alzada ni el recurso de casación”*, además de que el artículo 422 del C.G.P. señala: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas**, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su acusante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida pro juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”*.
(Negrilla fuera de texto)

2.3. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

La solicitud de mandamiento de pago bajo estudio fue presentada a través de correo electrónico recibido el 08 de abril de 2022, siendo que el proceso físico se recibió el día 04 de ese mismo mes y año y posteriormente se remitió el mismo para su digitalización. El auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 22 de septiembre de 2022, por lo que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C. G. del P. aplicable por analogía en los procesos laborales, se notificará este proveído a COLPENSIONES, POR ESTADO.

2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en las cuentas corrientes y de ahorro que tengan en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO SUDAMERIS, a lo cual se accederá por haber cumplido el apoderado de la parte demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, que hizo denuncia de bienes a embargar, bajo la gravedad del juramento.

Por otro lado, encuentra el despacho que el día 08 de noviembre de 2022 el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES remitió correo electrónico con memorial de renuncia del poder a él conferido, por lo que considera el despacho que se cumplió por el citado con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 08 de noviembre de 2022, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 16 de noviembre de la misma calenda, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Finalmente, para el 31 de enero de 2023 el DR. RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ remite sustitución de poder que le otorga la firma de abogados que representa a la parte ejecutada en el presente proceso, a quien se le reconocerá personería en tal sentido.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dentro del término de cinco (5) días pague a JUAN BAUTISTA SANTODOMINGO MARTÍNEZ la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$ 42.153.078,06), que corresponden a los siguientes conceptos y valores:

Rad. 2018-106 Juan Bautista Santodomingo	
Retroactivo Sentencia	\$24.766.403,00
Indexación	\$19.757.584,57
Total Retroactivo	\$44.523.987,57
Desc. Salud 12%	\$5.342.878,51
Retroactivo Con Desc. Salud	\$39.181.109,06
Costas 1ra Instancia	\$ 2.971.969
TOTAL A PAGAR	\$ 42.153.078,06

Más la indexación de las diferencias pensionales que se cause a partir del mes de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total; más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: No se librar  mandamiento de pago por los intereses corrientes y de mora que se generen con posterioridad en el cumplimiento de la sentencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad demandada POR ESTADO, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retenci n de los dineros depositados por la demandada en las cuentas corrientes y de ahorro que tengan en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOT , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO SUDAMERIS, los cuales deber n constituir dep sito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de JUAN BAUTISTA SANTODOMINGO MART NEZ identificada con C.C. 1.739.770. Se le informar  a las entidades bancarias que los recursos que se manejen en la mencionada cuenta deben tener relaci n con los que originan el presente proceso ejecutivo, es decir, reliquidaci n pensional. **L mite del embargo \$ 63.229.617,1.**

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTA O BETANCOURT, al poder a  l conferido por la ejecutada COLPESNIONES a trav s de la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S., entendi ndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del d a 16 de noviembre de 2022.

SEXTO: TENER a los Doctores MARIE PAOLA ROSALES CHIMA con la T.P No. 164.117 del C.S de la Judicatura y RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ con la T.P No. 315.310 del C.S de la Judicatura, como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, dentro del presente proceso y en los t rminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**